



## **MINISTERIO DE ENERGÍA Y AMBIENTE**

### **Decreto N° 1136**

MENDOZA, 05 DE JUNIO DE 2026

Visto el expediente N° EX-2024-04474658- -GDEMZA-MINERIA, en el cual se tramita la reglamentación y designación de los integrantes del Consejo de Minería de la Provincia de Mendoza, conforme lo dispuesto por la Ley N° 9529 de Procedimiento Minero; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 9529 de Procedimiento Minero de la Provincia de Mendoza, establece en su Artículo 2° que la Autoridad Minera de la Provincia es ejercida en primera instancia por la Dirección de Minería y en segunda instancia por el Consejo de Minería, ambos bajo la tutela del Ministerio de Energía y Ambiente.

Que ante la entrada en vigencia de la citada Ley, se advirtió la necesidad de reglamentar el funcionamiento, requisitos y condiciones de designación de los integrantes del Consejo de Minería.

Que oportunamente se dictó decreto reglamentario a través del cual se fijó el procedimiento para la selección de consejeros, estableciendo la necesaria intervención de colegios profesionales y cámaras empresarias, como así también la recepción de las respectivas propuestas, la necesidad de otorgar publicidad de los actos administrativos a través de la publicación de edictos y la realización de sorteos para conformar las ternas respectivas. (Decreto N° 2130/24)

Que en cumplimiento de dicho procedimiento, en las presentes actuaciones consta que a orden 16 la Dirección de Minería dictó la Resolución N° 32/25, mediante la cual se ordenó librar oficios y publicar edictos, glosándose en orden N° 18 constancia de la publicación de edictos, agregándose en órdenes 19 a 38 los oficios librados.

Que a través de la publicación de edictos ordenada, se garantizó la transparencia del procedimiento, citando y convocando a todas las entidades con representatividad en el sector minero provincial en sus diversos ámbitos, haciéndose saber de manera expresa los requisitos legales que debían cumplimentar los postulantes para integrar el Consejo de Minería, asegurando así igualdad de condiciones, publicidad y participación efectiva de los eventuales candidatos en el proceso de selección.

Que en órdenes 39 a 48 obran las constancias de recepción de las propuestas efectuadas por las entidades convocadas, así como de todo aquel que manifestó su interés en participar en la conformación del Consejo de Minería.

Que en orden 53 obra Resolución N° 164/25 de la Dirección de Minería, mediante la cual se fijó fecha para la realización de sorteo entre los candidatos presentados, haciéndose saber expresamente que quienes resulten seleccionados deberán acreditar el cumplimiento de los recaudos exigidos por la Ley N° 9529 y su Decreto Reglamentario específico.

Que en orden 57 obra Acta Notarial de constatación del acto de sorteo, en la cual se dejó registrada mediante Escribano Público la nómina de profesionales y representantes sorteados en



el acto realizado, con constancia de participación y presencia de terceros interesados en el acto, asegurando la publicidad y fe pública de las actuaciones.

Que en orden 61 obra Acta de subsanación suscripta por Escribano Público.

Que en órdenes 63 a 81 obran constancias de acreditación del cumplimiento de los recaudos legales exigidos por parte de los candidatos que resultaron sorteados.

Que previa emisión de dictamen legal por parte del servicio jurídico permanente de la Dirección de Minería, en orden 83 obra Resolución N° 314/25, con la conformación definitiva de las ternas sorteadas y la disposición de la elevación de las mismas vía Ministerio de Energía y Ambiente al Sr. Gobernador de la Provincia de Mendoza, acompañando los antecedentes de los sorteados.

Que de las constancias obrantes en el expediente se desprende que el procedimiento de selección de los integrantes del Consejo de Minería se ha llevado a cabo de manera ordenada y conforme a derecho, garantizando en cada etapa la transparencia administrativa, la publicidad de los actos de gobierno y la participación efectiva de todas las entidades y personas interesadas.

Que se advierte que en el procedimiento realizado se han adoptado todas las medidas razonables para asegurar la igualdad de condiciones de participación entre los postulantes, la publicidad de los actos de gobierno y el debido cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 9529 y el Decreto Reglamentario dictado a estos efectos, normativa destinada a garantizar la idoneidad de las personas a elegir para ocupar los correspondientes cargos en el Consejo de Minería de la Provincia de Mendoza, consolidando de esta manera la legitimidad institucional y la legalidad de las designaciones que por el presente se disponen.

Que el servicio jurídico permanente de los organismos competentes ha tomado la participación que por ley corresponde, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 35 de la Ley N° 9003.

Que por todo lo expuesto, corresponde proceder a la designación de los consejeros titulares y suplentes que integrarán el Consejo de Minería de la Provincia de Mendoza, conforme lo previsto en el Artículo 2 de la Ley N° 9529 y su Decreto Reglamentario N° 2130/24.

Por ello,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1° - Desígnense como miembros del Consejo de Minería de la Provincia de Mendoza, por el término de dos (2) años, conforme lo establecido en la Ley N° 9529 y su Decreto Reglamentario, a los siguientes consejeros: a) Consejero representante Abogados: Titular: Dr. Diego Eduardo Silvestre, abogado, D.N.I. N° 31.738.104, Suplente: Dra. Florencia Victoria SarSar, D.N.I. N° 32.354.705. b) Consejero representante Ingenieros en Minas, Geólogos, Ingeniero especializado con experiencia acreditada en minería o Profesional con título de grado que acredite experiencia por cinco (5) años en materia minera: Titular: Andrea Florencia Soledad Calderón, D.N.I. N° 36.419.229, Suplente: Claudio Ángel David Dagne, D.N.I. N° 22.391.818; y



c) Consejero Representante de Cámaras Empresarias y Entidades Afines a la Minería: Titular: Lic. Raúl Gustavo Rivarola, D.N.I. N° 22.059.975, Suplente: Sr. José Ángel Candeloro, D.N.I. N° 17.989.434.

Artículo 2º - Los consejeros designados ejercerán sus funciones conforme lo dispuesto en la Ley N° 9529 y su Decreto Reglamentario y deberán dictar reglamento que establezca la modalidad de funcionamiento del Consejo, debiendo cumplirse en el mismo con requisitos establecidos en los Artículos 104 y 105 de la Ley N° 9003).

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

ABG. JIMENA HEBE LATORRE

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
02/07/2026	32627